

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

Al oficio N° **09431**

30 de setiembre, 2011

DCA-2533

Licenciado
Óscar Figueroa Fieujeam
Alcalde
Municipalidad de Goicoechea

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación directa para el depósito y tratamiento de desechos sólidos del cantón de Goicoechea.

Nos referimos a su oficio No. AG 03183-2011, mediante el cual solicita prórroga de la autorización concedida mediante oficio No. 9848 (DCA-2896) de 2007.

Mediante oficio DCA-2432 este órgano contralor solicitó información adicional, la cual fue atendida por nota AG 03442-2011, en la que, entre otras cosas, aclara que se requiere autorización para contratar en forma directa con la firma Berthier EBI de Costa Rica, la disposición y tratamiento de desechos sólidos del cantón.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

De conformidad con los términos de su solicitud, se indica que la municipalidad ha brindado la debida atención para el cumplimiento de la normativa que rige el tratamiento de desechos sólidos, a efectos de que se disponga de un sitio para la disposición final de los mismos.

Señala, que la Municipalidad gestionó en el 2007, ante esta Contraloría General una autorización para la contratación directa para el depósito y tratamiento de desechos sólidos, la cual se dio con base en lo dispuesto en el artículo 2 bis inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), por un plazo de un año prorrogable, para un total de 3 años.

Indica, que por la experiencia de los últimos años, así como las resoluciones finales de otros gobiernos locales, se ha evidenciado que la contratación de este tipo de servicios se ha dado con la firma Berthier Ebi de Costa Rica, de allí que la tramitación de un concurso público para este fin, en este momento no resulta eficiente, ni económico para la Administración, ya que existe un único oferente que cumple las exigencias y requerimientos de la Administración.

Agrega, que para la Municipalidad es vital por aspectos de salud pública y administración de intereses, disponer de un sitio que cumpla la normativa vigente y que se encuentre ubicado dentro del área metropolitana para optimizar los rendimientos del equipo y capital humano que se asigne a los servicios.

En ese orden de ideas, expresa que los sitios autorizados en el Gran Área Metropolitana son Los Mangos y Los Pinos, en Alajuela y Cartago respectivamente, propiedad de la empresa WPP Continental de Costa Rica y Parques Tecnológicos Ambiental Uruka y Aczarrí en San José, ambos de Berthier Ebi de Costa Rica.

Menciona, que la distancia que existe del cantón de Goicoechea con los citados rellenos es de: Los Mangos: 26,8 Km, Los Pinos: 31,4 Km, Uruka: 12,7Km y Aczarrí: 13 Km. Manifiesta, que de este modo, con el recorrido hacia Alajuela y Cartago aumentaría la depreciación del equipo, así como el consumo de gasolina, por lo que lo conveniente a sus intereses es la contratación con la firma Ebi de Costa Rica.

Agrega, que el precio por tonelada métrica sería de ¢11.580, 30

II. Criterio del Despacho

De conformidad con los términos de su solicitud, esa Municipalidad pretende que esta Contraloría General prorrogue la autorización otorgada a esa Administración en el año 2007, autorización que fue para efectuar un concurso según los términos del artículo 2 bis inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).

No obstante, también en la nota de solicitud manifestó que se pretende contratar con la firma Berthier Ebi de Costa Rica S. A. Ante este panorama, esta Contraloría General, requirió a la Municipalidad que aclarara su solicitud, ya que por un lado se pedía una contratación concursada, y por otro una contratación con una empresa particular.

Sumado a ello, la contratación que se autorizó en el año 2007, lo era por 3 años, por lo que se requería saber por qué se requería una prórroga si dicha autorización venció desde el año 2010.

Mediante nota AG 03442-2011, esa Administración aclara que se requiere una autorización con una firma en particular, pero a su vez manifiesta que la contratación original se dio en octubre de 2007, por lo que el mismo vence en octubre de este año.

Sobre el particular, es importante tener presente que esta Contraloría General efectivamente autorizó a esa entidad efectuar una contratación directa concursada, según los términos del oficio No. 9848 (DCA-2896) del 27 de agosto de 2007. En dicho criterio se indicó expresamente que la contratación sería por un año, con posibilidad de prórrogas, hasta un plazo máximo de 3 años.

De allí, se entiende que la contratación no podía superar los 3 años, que era el plazo máximo, incluyendo las eventuales prórrogas. En ese sentido, no se comparte el criterio de esa entidad pública. Bajo ese orden de ideas, la autorización otorgada en el año 2007, venció en el 2010, de allí que no es posible pretender prorrogarla, tal y como lo solicitó la Administración en un primer momento. Se advierte que la ejecución que se diera posterior a la fecha de vencimiento a esa fecha, es un aspecto que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Municipalidad.

Siendo que la prórroga no puede darse por el vencimiento del plazo concedido en la citada contratación, y además porque la entidad municipal aclara que la autorización que se pretende en esta oportunidad es con una empresa en particular, este órgano contralor partirá de esta última situación, para analizar el requerimiento municipal.

La Constitución Política, particularmente el artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante concurso, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de dichos supuestos se encuentra el dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que establece la posibilidad que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten suficientes razones para considerar que esa modalidad es la forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

De allí que para la presente gestión, la Contraloría General hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que, obviar los procedimientos concursales ordinarios, constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En el caso de mérito, la Municipalidad ha señalado que por salud y administración de recursos e intereses, se requiere de un relleno sanitario ubicado dentro del área metropolitana para optimizar los rendimientos del equipo y capital humano que se asigne a los servicios.

Indica, que los sitios autorizados en el Gran Área Metropolitana son Los Mangos y Los Pinos, en Alajuela y Cartago respectivamente, propiedad de la empresa WPP Continental de Costa Rica y Parques Tecnológicos Ambiental Uruka y Aczarrí en San José, ambos de Berthier Ebi de Costa Rica.

Agrega, que por la distancia de los rellenos de WPP Continental de Costa Rica, con respecto a los de Berthier Ebi de Costa Rica, resulta de su conveniencia los de esta última empresa, ya que se

disminuye el deterioro de los equipos, se ahorra combustible, lo que les resulta más económico a sus intereses.

Siendo que han quedado acreditadas por parte de la Municipalidad, las razones técnicas y económicas para contratar con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S. A., sumado a la satisfacción de un interés público como lo es la salud, este órgano contralor autoriza a la Municipalidad de Goicoechea a contratar en forma directa la disposición y tratamientos de desechos sólidos del cantón con esa empresa, pero deja expresamente advertido que previo a finalizar el contrato producto de la presente autorización deberá promoverse un concurso a fin de contar con los servicios para el depósito y tratamiento de desechos sólidos del cantón de Goicoechea.

III. Condiciones bajo las cuales se autoriza la contratación

1. Se autoriza la contratación con Berthier Ebi de Costa Rica, la disposición y tratamiento de desechos sólidos, cuyo precio por tonelada métrica es de ¢11.580, 30
2. La contratación se autoriza por un plazo de un año contado a partir de la fecha de este oficio, con posibilidad de prorrogarlo por un único periodo igual; por lo que se entiende que en caso de darse, la contratación será máximo por 2 años, incluyendo la prórroga.
3. Se deberá contar con el respectivo contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar las erogaciones derivadas de esta autorización. De igual forma deberá contarse previamente con los permisos, licencias, estudios y cualquier otro requisito previsto en el ordenamiento jurídico para la ejecución de las obras.
4. Se deberá respetar el régimen de prohibiciones y sanciones para contratar con la Administración, para lo cual deberán requerirse las declaraciones juradas a los oferentes. De igual modo deberá velar para que el contratista cumpla con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Se deberá levantar un expediente en el cual se dejará constancia de todo lo actuado.
6. Será responsabilidad de esa Municipalidad contar con el personal idóneo para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, para lo cual también deberán adoptarse las medidas de control interno que garanticen un adecuado uso de los recursos públicos.
7. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar con la aprobación interna, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
8. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Óscar Figueroa Feujeam, en su condición de Alcalde o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora

LGB/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 16056, 16712, 17030
G: 2007003568-3